



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOISÉS ALONSO GARCÍA MURILLO
DEMANDADOS	ELDA NUBIA TRUJILLO PÉREZ
RADICADO	050314089001-2021-00047-00
DECISIÓN	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	136

Al estudiar la presente demanda, se advierte que se echa de menos la firma del suscriptor en la letra de cambio presentada como base de recaudo, por lo que tratándose de títulos valores no puede pasarse por alto tal situación, pues tal exigencia es requisito de procedibilidad exigido por los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En otras palabras, se hace indispensable para la acción cambiaria que el título esté firmado por quien fuera su creador y prueba de ello es que, *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. **La firma de quien lo crea.**”* (Resalto intencional), requisito imprescindible para que un documento tenga la fuerza de título valor (art. 619 del C. de Comercio).

De lo anterior se desprende que para lo que hoy se pretende, necesario se hace que la letra de cambio se encuentre firmada por quien la suscribió.

Por lo demás, aunque se hubiera presentado el título valor con el lleno de los requisitos legales, del estudio de la demanda se deprecaría ineludiblemente su inadmisibilidad, como quiera que no se aporta constancia de que el poder otorgado al abogado para actuar en esta causa en favor de la parte accionante haya sido conferido mediante mensaje de datos y tampoco se informó la manera como se obtuvieron los datos de notificación de la parte demandada, requisitos sin los cuales, según los artículos 82 del Código General del Proceso, 5° y 8° del Decreto 806 de 2020, no podría abrirse a trámite el juicio deprecado.

Por lo anterior será **DENEGADO EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado y en consecuencia, se rechazará esta demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **MOISÉS ALONSO GARCÍA MURILLO**, en contra de **ELDA NUBIA TRUJILLO PÉREZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado en favor de **MOISÉS ALONSO GARCÍA MURILLO** y en contra de **ELDA NUBIA TRUJILLO PÉREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, advirtiendo que la misma desde su presentación fue llegada en formato digital vía correo electrónico e incluso el título valor original aún se encuentra en poder del ejecutante.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34109d96ceec57c923d3bb5ba5a83932ca468817e910fa626f93f466a16169df

Documento generado en 01/06/2021 11:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>